



Pamplona 5 de Septiembre de 2017

Señor:

**RUBÉN DARÍO CAICEDO GÉLVES**  
**Director Oficina de Control Interno Disciplinario**  
Unipamplona

La Escuela Paulo Freire – Identidad Estudiantil, en su carácter crítico encaminado a la defensa de la educación, se ha dado la tarea de revisar el articulado propuesto por la oficina de control interno disciplinario y las conclusiones del ejercicio de socialización, el cual no ha contado con la amplia participación del estamento estudiantil y todavía esta reglamentación se enmarca un instrumento arbitrario, por lo que proponemos que ciertos literales sean removidos o cambiados y discutidos nuevamente, para que realmente cumplan su función.

Por tanto a continuación resaltamos los artículos y sus respectivos literales que deben ser removidos o entrar en un largo debate con los estamentos estudiantiles, ya que violan en su gran mayoría derechos constitucionales, fundamentales y atentan contra los derechos humanos. Como también violan acuerdos entre Consejo Superior y el movimiento estudiantil de la Universidad de Pamplona. Cada ítem viene con su debida crítica y cambio propuesto o de retirar definitivamente de la propuesta de reforma que se pretende desarrollar administrativamente bajo la rectoría de Ivaldo Torres, que en este caso viene representada por la oficina de control interno disciplinario.

ARTÍCULO	CRITICA y ACCIÓN A REALIZAR
<b>ARTÍCULO 10. LITERAL H</b>  H. Todo acto que por su trascendencia implique un desprecio en menor proporción de la Universidad.	Este ítem debe ser aclarado, en muchos casos, la crítica constructiva sirve para generar procesos de mejoramiento, especialmente en el campo académico donde la constante mejora debe ser un fuerte de la Universidad.
<b>ARTÍCULO 11. LITERAL J</b>  J. Utilizar de forma indebida, dañar, atentar, o hacer mal uso de los bienes y/o utilizar en provecho personal o de terceros, las insignias, servicios, bienes muebles e inmuebles de la institución.	Las manifestaciones culturales, de arte, entre otras no siempre son toleradas por la institución universitaria, pero la universidad se conoce por la inclusión de todo tipo de conocimientos, muy necesarios para generar la integración de la multiculturalidad que viene entre la misión pedagógica de la universidad que se enfatiza en la integralidad y la crítica. Por tanto murales, buenos grafitis, o expresiones que no atenten contra el bueno uso de los inmuebles de la U, pueden ser un párrafo para resaltar en el literal.





**ARTÍCULO 11. LITERAL M**

m. Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas anteriormente descritas.

La incitación puede ser un acto político, por eso debe aclararse el punto, ya que la actuación de los estudiantes pertenecientes a organizaciones estudiantiles, movimientos estudiantiles, culturales, deportivos y semilleros, son formas de incitaciones a participar de diversas formas en su papel de universitarios. Esta aclaración debe hacerse, ya que puede estar violando derechos constitucionales y también atenta contra acuerdos primordiales logrados en pliegos de peticiones entre el consejo superior y estudiantes, paros 2011, 2013 y 2017.

**ARTÍCULO 12. LITERAL B**

b. Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro de la Universidad o en alguna de las instalaciones o sedes.

Este punto debe entrar en discusión en una próxima socialización, ya que en muchos casos estudiantes de la Universidad utilizan elementos e insumos de laboratorio que pueden ser convertidos por procesos físico-químicos en sustancias de las que habla el literal. Por lo que requiere un mecanismo mejor consensuado para agregar.

**ARTÍCULO 12. LITERAL C**

c. Promover, incitar, declarar, participar en paros, huelgas, movilizaciones, dentro del recinto universitario con manifestaciones de violencia o vías de hecho, en cualquiera de sus formas, que entorpezcan el normal desarrollo de las clases, actividades administrativas, laborales y demás servicios de la Universidad o en cualquiera de sus sedes

Agradecemos que en las conclusiones se haya dado viabilidad de retirar la expresión: “**o vías de hecho**”, de igual forma se debe revisar nuevamente el artículo para que este no viole el derecho constitucional a la protesta, este punto sigue siendo controversial más en tiempos de dialogo, por un lado viola acuerdos de pliegos de peticiones años 2011, 2013 y 2017, como también el derecho a la protesta como derecho constitucional, las vías de hecho que son un mecanismo necesario cuando el dialogo y los conductos regulares no funcionan, aparte que desprotegeríamos la universidad pública, siendo que los estudiantes somos quienes debemos defenderla de toda política destructiva que atenta contra la sociedad. Rechazamos el uso de violencia, pero en casos donde la dictadura pueda ser usada para reprimir como ocurre en Venezuela y Colombia, entonces se hace deber y derecho defender lo público de la tiranía, conlleva que estudiantes usen la capucha para protegerse.

Si rechazamos la agresión hacia miembros de la comunidad universitaria, pero este punto requiere un debate amplio, más en tiempos de dialogo y de reforzamiento de grupos paramilitares.

**ARTÍCULO 12. LITERAL F**

f. Organizar, patrocinar, pertenecer a asociaciones que atenten contra el

Rechazamos este punto, la universidad tiene una misión pedagógico integral, donde la inclusión y la interacción con la sociedad son necesarias, en ese





orden público, los fines y la misión de la Universidad.	camino de postacuerdo con las FARC, diálogos entre ELN y gobierno, aun no se dan como vigentes la seguridad de todos los ciudadanos en el país, aparte procesos sindicales, organizaciones estudiantiles, organizaciones de administrativos y docentes también hacen parte de procesos que afectan el orden público. También atenta contra derechos fundamentales, como el derecho a organizarse, a la protesta, a proteger su integridad.
<b>ARTÍCULO 17.-</b> <b>CLASIFICACIÓN. LAS SANCIONES PUEDEN SER:</b> a. Para las faltas leves: Expulsión durante la hora de clase. Cuando el estudiante altere el orden de manera grave durante la misma; es decisión del docente de retirar al estudiante de la clase o actividad-académica; esta medida se impone de plano por el titular de la cátedra en defensa del interés colectivo.  Además, si el docente realiza algún taller, quiz o cualquier actividad calificable, después que el estudiante sea retirado de la clase, si este lo decide le podrá imponer la nota de cero punto cero (0.0) en ese trabajo. Calificación de cero punto cero (0.0). A quien en el tiempo de la práctica de cualquier prueba que corresponda al porcentaje del 15% y 10%, según cada corte en calendario académico, se le compruebe fraude y la conducta sea evidentemente flagrante, el profesor le anulará la prueba, y la calificación de ésta será de cero punto cero (0.0). Sanción pedagógica. Consiste en la imposición de un trabajo o actividad formativa; recriminación que le hace la autoridad al estudiante, para que este realice una campaña de sensibilización a sus compañeros del contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y	El literal debe ser analizado nuevamente, más la sanción que puede costarle la materia a un estudiante en caso de quiz y el párrafo que va a registro y control. Debe realizarse un debate en este punto, ya que muchas veces profesionales que quieren pretender ser docentes, usan su autoridad para descalificar a los estudiantes, por lo que puede prestarse para decisiones arbitrales, dar más especificación, para evitar personalismos en las aulas y protagonismos de subjetividades.



generando un espacio de reflexión para comunidad universitaria.

Cuando el docente decida aplicar esta sanción, la actividad se acordará entre el estudiante y el docente, dejando constancia en acta, con un plazo máximo para su ejecución de un (1) mes; esta sanción deberá ser proporcional en tiempo e intensidad a la comisión de la falta.

Amonestación privada. Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, el cual quedará registrado en la hoja de vida del estudiante durante el semestre en curso; además, deberá ser tenido en cuenta como un antecedente para el otorgamiento de beneficios.

Parágrafo. En todo caso el docente titular de la asignatura en su libertad de cátedra, podrá establecer los elementos de juicio, que sean necesarios y suficientes, para adoptar las sanciones descritas; dejando constancia de lo ocurrido mediante levantamiento de acta dirigida al Comité Curricular del programa y Consejo de Facultad, el cual informará al Centro de Registro y Control Académico, para la respectiva anotación en la hoja de vida del estudiante

#### **ARTICULO 44. LITERAL B**

b. Comité Disciplinario Estudiantil integrado por:

- Delegado por el señor rector.
- Representante del Consejo Superior estudiantil coseup
- Profesional del Centro de Bienestar Universitario.
- Profesional de Control Interno Disciplinario.

Los miembros representantes del Comité Disciplinario estudiantil de los diferentes estamentos de la

Consideramos que se hace necesario agregar otro miembro de COSEUP o externo que sea estudiante, además de la participación de autoridades académicas como un docente y un decano, para hacer del comité disciplinario un espacio verdaderamente equitativo y no solo conformado en su mayoría por representantes de la administración.





Universidad estarán conformado por un principal y un suplente, los cuales serán elegidos democráticamente o a discrecionalidad por el sector representado, y se designarán por resolución motivada emitida por el señor Rector, por un periodo de un (1) año; en caso que el miembro principal no pueda asistir a las sesiones del comité, el suplente lo remplazará por el tiempo que sea necesario, dejándose constancia; garantizándose de esta forma la instalación, representación y continuidad de dicho comité en los asuntos disciplinarios estudiantiles de la competencia.

Un miembro del Comité Disciplinario Estudiantil será quien dirija las sesiones del comité.

### **ARTÍCULOS 96,97 Y 98**

**ARTÍCULO 96.-** Se entiende que hay flagrancia en los casos en que el estudiante sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, y en los siguientes casos:

a. El estudiante sea sorprendido o individualizado durante la comisión de una falta gravísima o sea señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice después de su perpetración.

b. El estudiante fuere aprehendido inmediatamente después de la comisión de una falta gravísima por persecución cualquier miembro de la comunidad universitaria /o por el personal del servicio \ de vigilancia.

C. El estudiante es sorprendido y aprehendido con elementos u objetos, de los cuales aparezca evidentemente demostrado que acaba de cometer la

Los anteriores artículos, deben ponerse en discusión con el estamento estudiantil, para modificarlo, ya que los artículos, pueden ser usados, para inculpar a estudiantes inocentes, por lo que se debe analizar muy bien las facultades que se le otorgaran al personal de vigilancia, también la facultad arbitraria y dictatorial que se le da a la universidad en procesos de diálogos de paz y que violaría su fin misional pedagógico.





falta gravísima o de haber participado en su comisión.

d. El estudiante sorprendido o individualizado en la comisión de una falta gravísima en las instalaciones de la universidad o en desarrollo de las actividades universitarias a través de la grabación de un dispositivo de video.

**ARTÍCULO 97.- Procedimiento.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá aprehender al estudiante que sea sorprendido en flagrancia, inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia deberá conducir al aprehendido ante la Oficina de Control Interno Disciplinario y/o ante la autoridad administrativa o académica más cercana, quien levantara el informe correspondiente.

**Parágrafo.-1** Cuando la falta cometida por el estudiante, se encuentre tipificada como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo, la autoridad universitaria deberá poner a disposición al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la autoridad de policía judicial, Fiscalía General de la Nación y/o a la autoridad que corresponda.

**ARTÍCULO 98.-** Con fundamento en el informe recibido por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario o la respectiva autoridad administrativa o académica, el Comité Disciplinario Estudiantil adelantará un procedimiento oral en contra los estudiantes, el cual se desarrollará de la siguiente manera:



a. El Comité Disciplinario citará a una única audiencia al estudiante, para que en un término de dos (2) días rinda versión verbal o escrita de las circunstancias de su comisión. En el curso de la audiencia se podrán aportar o solicitar pruebas por parte del disciplinado, las cuales se practicarán de ser posible en la misma audiencia; en caso de no ser posible, se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, si fuese pertinente. De la Audiencia se levantará acta en la que se consignará lo ocurrido en ella.

b. Concluida las intervenciones, se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión; en caso de ser necesario se podrá suspender la diligencia por dos (2) días para este fin. Parágrafo.-1 La decisión del fallo se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriado a la terminación de la misma si no fuere recurrida. Contra este fallo sólo procede el recurso de apelación

Agradecemos la atención prestada y esperamos que se amplíe la discusión de la reglamentación disciplinaria, esta debe ser llevada a los comités curriculares y a los consejos de facultad para desarrollar el debate y poder tener una reglamentación realmente consensuada y legitimada por los y las estudiantes de nuestra lama mater.

Cordialmente,

**Escuela Paulo Freire Unipamplona**  
Identidad Estudiantil  
Correo: [banderaroaup@gmail.com](mailto:banderaroaup@gmail.com)

